

**CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SERBIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Serbia, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

MOTIVADOS por su deseo de establecer y fortalecer la cooperación en los campos de la educación, la cultura y el deporte entre los dos países;

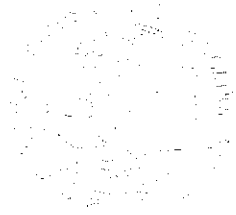
CONVENCIDOS que dicha cooperación es un instrumento valioso para incrementar el entendimiento mutuo entre los dos países;

CONSCIENTES de la importancia de establecer mecanismos dirigidos al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de interés mutuo y la necesidad de implementar programas específicos de colaboración e intercambio en los campos de la educación, la cultura y el deporte;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes Contratantes apoyarán la intensificación de la cooperación entre las respectivas autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales de los dos países en los campos de la educación, la cultura y el deporte, mediante la realización de actividades que les permitan conocerse mejor, respetando las convenciones internacionales de las que sean partes y honrando los derechos y obligaciones definidos en otros acuerdos internacionales y en la legislación nacional de los dos países.



ARTÍCULO 2

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre las respectivas instituciones de los dos países, en todos los niveles de educación, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

Las obligaciones que se deriven de dichos proyectos se formalizarán a través de convenios específicos de colaboración que celebren las instituciones participantes de los dos países.

ARTÍCULO 3

Las Partes Contratantes apoyarán el fomento de la cooperación en la educación superior, intercambiarán información sobre sus sistemas educativos en este campo e impulsarán el establecimiento y mantenimiento de contactos directos entre sus universidades y otras instituciones de educación superior, culturales y de investigación, a fin de asegurar la instrumentación de acuerdos y programas de cooperación, así como participar en proyectos conjuntos e intercambio de expertos.

ARTÍCULO 4

Las Partes Contratantes impulsarán a sus instituciones públicas de educación superior a establecer, en la medida de sus posibilidades, un programa recíproco de becas para la realización de estudios de posgrado, especialización o investigación. Las condiciones para el otorgamiento de becas serán definidas en programas específicos entre las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 5

Las Partes Contratantes impulsarán el intercambio de información sobre sus sistemas educativos, para considerar la posibilidad de reconocer los diplomas de universidades y certificados de educación media superior, de conformidad con la legislación nacional de sus respectivos países.

ARTÍCULO 6

Cada una de las Partes Contratantes promoverá el estudio del idioma, literatura y cultura del país de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes acuerdan considerar la posibilidad de establecer centros culturales en la ciudad capital de la otra Parte Contratante. El estatus jurídico y las condiciones para la apertura de dichos centros serán motivo de un acuerdo por separado.

ARTÍCULO 8

Reconociendo la importancia del patrimonio histórico y cultural, las Partes Contratantes alentarán el establecimiento de vínculos y la cooperación entre instituciones encargadas de la protección, conservación y restauración de dicho patrimonio, así como de la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 9

Las Partes Contratantes colaborarán para impedir y prevenir la entrada, salida y transferencia ilícitas de bienes de su respectivo patrimonio cultural y adoptarán las medidas necesarias para tal fin, de conformidad con su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia de las que sean partes. Asimismo, llevarán a cabo las acciones conducentes para la devolución de los bienes que entran, salen o se transfieren ilícitamente.

ARTÍCULO 10

Las Partes Contratantes apoyarán el fortalecimiento de los vínculos entre sus respectivos archivos nacionales, bibliotecas y museos, y promoverán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación de su patrimonio cultural, así como el acceso a la documentación e información, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO 11

Las Partes Contratantes fomentarán actividades encaminadas a promover su producción literaria a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, encuentros literarios, así como proyectos de traducción y coedición. Las Partes Contratantes también impulsarán el establecimiento de vínculos entre sus casas editoriales para enriquecer su respectiva producción literaria.

ARTÍCULO 12

Las Partes Contratantes intercambiarán información en materia de derechos de autor y derechos conexos, para asegurar la consistencia con sus reglamentos para la protección de derechos de autor y derechos conexos.

Con el fin de proteger los derechos de autor y derechos conexos, las Partes Contratantes se esforzarán por poner a disposición todos los medios y procedimientos necesarios para la protección de los derechos de autor y derechos conexos, de conformidad con su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia de las que sean partes.

ARTÍCULO 13

Las Partes Contratantes convienen que los posibles beneficios que pudieran derivarse de las actividades educativas y culturales que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, relacionados con los derechos de autor y derechos conexos, se regirán de conformidad con su respectiva legislación nacional y las convenciones internacionales de las que sean partes.

ARTÍCULO 14

Las Partes Contratantes impulsarán la cooperación cinematográfica para intercambiar películas y organizar encuentros entre cineastas, expertos y técnicos en esta área, así como la participación recíproca en los festivales de cine de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 15

Las Partes Contratantes fomentarán los intercambios de información sobre industrias culturales y la implementación de proyectos conjuntos en esta área.

ARTÍCULO 16

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información entre sus respectivas instituciones y organizaciones encargadas de actividades culturales, educativas y deportivas dirigidas a los sectores más vulnerables de la población, otorgando especial atención a mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 17

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información y la cooperación entre instituciones dedicadas a las políticas aplicables a la niñez y la juventud, así como el intercambio de especialistas en esta área.

ARTÍCULO 18

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación en educación física y deportes.

ARTÍCULO 19

Para la instrumentación del presente Convenio, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán celebrar programas periódicos de cooperación educativa, cultural y deportiva para identificar actividades específicas, así como las condiciones financieras y de organización para su instrumentación.

ARTÍCULO 20

La cooperación entre las Partes Contratantes en materia educativa y cultural podrá desarrollarse a través de la organización de actividades conjuntas en esos campos, en terceros países.

ARTÍCULO 21

Una Comisión Mixta de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva (en adelante denominada "Comisión Mixta") será creada con el propósito de dar seguimiento y coordinar las actividades, dentro del marco de cooperación prevista en el presente Convenio. La Comisión Mixta será coordinada por las Representaciones diplomáticas de los dos países y estará integrada por representantes de los dos países. Sus reuniones se llevarán a cabo alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Serbia, siempre que haya sido acordado por las Partes Contratantes a través de los canales diplomáticos.

Cada una de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, someter a la otra Parte Contratante proyectos o programas de cooperación en los campos de la educación, la cultura y el deporte, para su debido estudio y posterior aprobación por la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 22

Para la instrumentación de los proyectos o programas de cooperación, las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países.

ARTÍCULO 23

Cada Parte Contratante otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes del país de la otra Parte Contratante, que en forma oficial intervengan en los proyectos o programas de cooperación, que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Asimismo, deberán salir del país receptor en la fecha en que concluya el plazo concedido para la realización de la actividad relacionada con el proyecto o programa correspondiente.

ARTÍCULO 24

De conformidad con su respectiva legislación nacional, las Partes Contratantes otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación de su territorio del equipo y materiales que se utilicen en la instrumentación de los proyectos.

ARTÍCULO 25

Todas las diferencias que puedan derivar de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las Partes Contratantes, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 26

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación escrita enviada a través de los canales diplomáticos, en la que las Partes Contratantes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de las condiciones requeridas por su respectiva legislación interna.

El presente Convenio permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años y será renovado automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos y con seis (6) meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de las Partes Contratantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Los proyectos y programas cuya instrumentación haya iniciado durante la vigencia del Convenio, no serán suspendidos con la terminación del Convenio, salvo acuerdo en contrario entre las Partes Contratantes.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedará abrogado el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia, firmado en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1960.

Firmado en Belgrado, República de Serbia, el diecinueve de junio de dos mil veinte, en dos ejemplares originales, en idiomas español, serbio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Marco Antonio García Blanco
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE SERBIA**



**Ivica Dačić
Primer Viceprimer Ministro y
Ministro de Asuntos Exteriores**